



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

CONTRATO N° 123-2022-GM-MDT-C

CONTRATO DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO”

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO”, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARY, en adelante “LA ENTIDAD”, con RUC N° 20171146209, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N del Distrito de Taray, Provincia de Calca y Departamento de Cusco, debidamente representado por su Gerente Municipal Mg. PABLO PATIÑO QUISPE, identificado con DNI N° 23988645, a quien se delga funciones mediante Resolución de Alcaldía N° 075-2021-A-MDT/C y de otra parte CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, con REPRESENTANTE COMUN ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO, identificado con DNI N° 70517965 con domicilio común en la Comunidad Campesina Ayarmaca Pumamarca distrito de San Sebastián, provincia y región Cusco; CONSORCIO INTEGRADO por CONSTRUCTORA WIRSON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 20490931521, debidamente representada por su Gerente General CPC Ermelinda Yanet Flores Montalvo con DNI 46939445 con domicilio en APV. NUEVO HORIZONTE MZA C LOTE 3 del Distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, con un porcentaje de participación de consorciado de 60 %, y CONSULTORES INVERSIONES PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRARA, con RUC N° 20490003917, debidamente representada por su Gerente General Sr. Elvis Arias Castillo con DNI 40326304 con domicilio en Cal Arica N° 209 distrito de San Jerónimo, provincia y departamento Cusco, con un porcentaje de participación de consorciado de 40%; denominado en adelante “EL CONTRATISTA”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS/MDT-C-1 para la contratación de SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO”, a CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Se consintió la buena pro del Procedimiento del Procedimiento de Selección ADJUSICACION SIMPLIFICADA N° 004-2022-CS/MDT-C-1, el 04 de noviembre del 2022

Con fecha 16 de noviembre del 2022, el contratista CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE presento sus documentos para la firma del contrato y no habiendo observaciones a la documentación presentada, quedando expedido para la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar el del servicio de consultoría de PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD CAMPESINA KALLARAYAN DEL DISTRITO DE TARAY, PROVINCIA DE CALCA - CUSCO”.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 246,793.77 (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Tres con 77/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría materia del presente contrato.



CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE
ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO
DNI: 70517965
REPRESENTANTE COMÚN



TARAY
Trabajando con Visión de Futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Según tarifa unitaria mediante la siguiente formula:

$$Vm = DXTU$$

Donde:

Vm: valorización mensual
D: días calendarios dentro del periodo a valorizar
TU: tarifas unitarias por día calendario

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Carta solicitando el pago de servicios de consultoría de supervisión de obra
- Documentación técnica
- Informe del funcionario responsable del área usuaria o quien haga de sus veces funciones, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Copia del informe mensual
- Comprobante de pago
- CCI

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA, señala como código de cuenta interbancario (CCI) el N° 011-258-000100023664-14, del BANCO CONTINENTAL BBVA.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es Doscientos Diez (210) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

PERSONAL CLAVE:

PERSONAL CLAVE	
SUPERVISOR DE OBRA	Ing. Civil MIGUEL ANGEL HINOJOSA MISME
ING. ESP. SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	Ing. Civil WILSON RAMOS ALATA
ESPECIALISTA AMBIENTAL	Ing. Ambiental JACQUELINE CYNTHIA CUYUBAMBA ZEBALLOS
ESPECIALISTA DE CALIDAD	Ing. Civil THOMSON BOSSUET QUINTANA CRUCE

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por los Términos de Referencia, la oferta ganadora, que establezcan obligaciones para las partes.



CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE
ROSELIO WILSON FLORES MONTALVO
DNI: 70517965
REPRESENTANTE COMÚN



TARAY
Trabajando con Visión de Futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA solicita la retención del diez por ciento (10%) conforme lo señalado e el reglamento de la Ley de Contrataciones articulo 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestaciones de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y de consultoría de obras que celebren las entidades con las micro y pequeñas empresas, estas ultimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.



CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la oficina de supervisión y liquidación de obras de la Municipalidad Distrital de Taray.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DE LA CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento, que se aplica de manera supletoria.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de SIETE (7) AÑOS contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral



CONSORCIO INGENIERIA DIAMANTE
ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO
DNI: 70517945
REPRESENTANTE COMÚN



TARAY
Trabajando con Visión de Futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre La Supervisión y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5% UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad.
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	0.3 % UIT por frente de trabajo.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad.
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	0.2 % UIT por día de demora.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad.
4	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que La Entidad haya aprobado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.	0.5 % UIT por cada vez.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad.
5	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales a la Entidad.	0.3 % UIT por cada vez.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad.
6	Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por EL Contratista mediante cuaderno de obra de acuerdo a lo estipulado N°165 del RLCE.	0.3 % UIT por cada vez.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad.
7	Si la Supervisión no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	0.3 % UIT por cada vez.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Entidad.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

“EL CONTRATISTA” declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos



CONSORCIO INGENIERIA DANMATE
RODOLFO WILSON FLORES MONTALVO
DNI: 70517965
REPRESENTANTE COMÚN



TARAY
Trabajando con Visión de Futuro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Creado mediante Ley N° 15027 del 06 de mayo de 1964

de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, "EL CONTRATISTA" se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- a) Las controversias que surjan entre las partes sobre la interpretación del contrato, podrán ser resueltas en lo posible, por trato directo, conforme a los principios de la buena fe y común intención de las partes.
- b) En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas a fin de resolver las discrepancias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza de Armas S/N del Distrito de Taray, Provincia de Calca, del Departamento de Cusco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: APV. NUEVO HORIZONTE (50 mt. del Terminal Terrestre Petroperu) del Distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATISTA: Declara autorizar la notificación a su correo electrónico constructorawirson.sac@hotmail.com, siendo que dicho acto de comunicación se tendrá por válidamente realizado.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Taray, el dieciocho de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARAY

Mg. Pablo Patiño Quispe
 DNI: 23988645
 GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE

ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO
 DNI: 70517965
 REPRESENTANTE COMÚN

EL CONTRATISTA



CONSORCIO INGENIERÍA DIAMANTE

ROGELIO WILSON FLORES MONTALVO
 DNI: 70517965
 REPRESENTANTE COMÚN



TARAY
Trabajando con Visión de Futuro